

CONCEPTO 53 DE 2020

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

SECRETARÍA GENERAL DE MEDELLÍN

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Concepto No	053
Radicado de Origen	20201000000121
Asunto	Concepto sobre las enmiendas a los artículos 6 y 7 del Proyecto de Acuerdo 190 de 2019 “Por medio del cual se reestructuran los Mercados Campesinos”.

1. OBJETO DE LA CONSULTA:

La Comisión Tercera del Concejo Municipal, mediante el Oficio Nro. 20201000000121, solicito a este Despacho emitir concepto sobre las enmiendas a los artículos 6 y 7 del Proyecto de Acuerdo 190 de 2019 “Por medio del cual se reestructuran los Mercados Campesinos”.

2. ARGUMENTACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS:

La Secretaría General ofició a la Secretaria de Desarrollo Económico, la cual emitió concepto técnico sobre las enmiendas a los artículos 6 y 7 del Proyecto de Acuerdo 190 de 2019 –mediante el Oficio 202020049825–, así:

2.1. SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO:

Para la Secretaria de Desarrollo Económico, el Proyecto de Acuerdo 190 de 2019 “Por medio del cual se reestructuran los Mercados Campesinos”, se enmarca en los artículos [64](#) de la Constitución Política de 1991 y [24](#) de la Ley 1876 de 2017, los cuales respectivamente disponen, que “es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos” y que el servicio público de extensión agropecuaria “comprende las acciones de acompañamiento integral orientadas a diagnosticar, recomendar, actualizar, capacitar, transferir, asistir, empoderar y generar competencias en los productores agropecuarios para que estos incorporen en su actividad productiva practicas, productos tecnológicos, tecnologías, conocimientos y comportamientos que beneficien su desempeño y mejoren su competitividad y sostenibilidad, así como su aporte a la seguridad alimentaria y su desarrollo como ser humano integral”.

Igualmente, la Secretaria de Desarrollo Económico recuerda que rememora que la iniciativa “mercados campesinos”, fue institucionalizada mediante el Acuerdo [38](#) de 1988; y ha sido impulsada por el Municipio de Medellín como un “esquema de comercialización de bienes y servicios agropecuarios, caracterizados por la presencia y la gestión de los productores agropecuarios del territorio rural de Medellín, organizaciones formadas por ellos mismos y

transformadores de alimentos del mismo territorio, con ausencia o mínima intermediación comercial, todo esto en pro de precio justo tanto para el productor-transformador, como para el consumidor final, siendo ellos los actores centrales de la propuesta de transformación de la ruralidad y la ciudad de Medellín”.

También indica la Secretaria de Desarrollo Económico, que los acuerdos Municipales solo están llamados a regular situaciones generales, impersonales y abstractas, es decir, sin que en ellos se haga referencia a personas individuales; tal como lo ha fue establecido en el artículo [2](#) de la Ley 4 de 1913 –en concordancia con la Sentencia C-[620](#)-2004–. Obsérvese:

“ARTICULO 2. Los actos del Congreso de carácter general se denominan leyes; los de las Asambleas Departamentales, ordenanzas, y los de los Concejos, acuerdos. Los primeros rigen en todo el país; los segundos, en el respectivo Departamento, y los últimos, en el correspondiente Municipio”. *Cursiva, negrita y subraya fuera del texto*

De ahí que consideran que la enmienda presentada por la Concejal Maria Paulina Aguinaga Lezcano, para beneficiar a 17 participantes de la iniciativa mercados campesinos, que actualmente residen en la zona urbana del Municipio de Medellín; es contraria a la Ley y a la Constitución de 199, debido a que: (1.) el artículo [64](#) de la Constitución Política protege especialmente a los trabajadores agrarios, pero no a los urbanos; (2.) el artículo [24](#) de la Ley 1876 de 2017, oriento el servicio público de extensión agropecuaria solamente hacia los productores agropecuarios, y no a los urbanos; y (3.) el artículo [2](#) de la Ley 4 de 1913, estableció que los acuerdos Municipales están llamados a regular situaciones generales y abstractas y no condiciones particulares e individuales de personas individualizadas y concretas.

De otro lado, argumenta la Secretaria de Desarrollo Económico, que a la luz de la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, especialmente en las Sentencias C-[350](#) de 1997 y C-314 de 2004; a los 17 participantes que actualmente residen en la zona urbana del Municipio de Medellín, solo les asisten meras expectativas y no derechos adquiridos.

Cabe aclarar que para la Secretaria General, este argumento, es debido a que el artículo [6](#) del Decreto Municipal 102 de 1989 fue modificado el día 15 de mayo del 2000 por el artículo [5](#) del Decreto Municipal 497 de 2020<SIC> “Por medio del cual se modifica el Decreto [102](#) de 1989”, por lo que luego del año 2000 todos los participantes de la iniciativa mercados campesinos incluidos los 17 que ingresaron después del año 2007 deben (a.) traer los productos de su parcela o del Corregimiento a que pertenecen, (b.) ser productores directos y (c.) recibir una visita al predio para determinar su inclusión en el Programa.

### 3. COMPETENCIA Y ALCANCE DEL CONCEPTO:

De conformidad con los artículos [117](#) y [118](#) del Decreto Municipal con fuerza de Acuerdo 883 de 2015, le corresponde a la Secretaría General, dirigir y coordinar los trámites de los proyectos de acuerdo ante el Concejo Municipal, así como a garantizar la unificación de criterios y actuaciones jurídicas del Municipio de Medellín nivel central y descentralizado.

Igualmente a la Secretaria General, le corresponde el direccionamiento jurídico en la prevención del daño antijurídico, centrado este en el fortalecimiento de las políticas y conceptos dirigidos al

desarrollo de las actividades propias del Municipio de Medellín bajo el estricto cumplimiento de la legislación vigente aplicable, en los términos del artículo [4.1](#) del Decreto Municipal 2112 del 2015.

### 3.1. ANÁLISIS JURÍDICO:

Este Despacho realizará un análisis jurídico, de conformidad con lo estipulado en la Ley 136 de 1996, sobre las enmiendas a los artículos 6o y 7o del Proyecto de Acuerdo 190 de 2019, de frente a la Constitución y la Ley.

El análisis jurídico abordará (3.1.) el desarrollo normativo de los participantes de la iniciativa mercados campesinos, (3.2.) la unidad de materia y (3.3.) la conveniencia de las enmiendas a los artículos 6 y 7 del Proyecto de Acuerdo 190 de 2019 “Por medio del cual se reestructuran los Mercados Campesinos”.

#### 3.1.1. DESARROLLO NORMATIVO:

El Concejo de Medellín, mediante el Acuerdo Municipal 39 de 1988 institucionalizo los mercados campesinos; en este se estableció que en los mercados de productos agrícolas denominados “Mercados Campesinos (artículo [1](#))” “participarán prioritariamente, los agricultores que se acrediten como tales (artículo [2](#))”.

Luego el Municipio de Medellín, mediante los numerales a) y b) artículo [6](#) el Decreto Municipal 102 de 1989 “Por medio del cual se reglamenta el funcionamiento y las tarifas del Mercado Campesino”, estableció que en el programa “mercados campesinos” solo podrán participar (a.) los productores directos y (b.) con asiento principal de cultivo y residencia, en Medellín o uno de sus cinco corregimientos. Observase:

“ARTÍCULO 6. En los mercados campesinos solo podrán participar, las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

a. Que sean productores directos, de lo que ofrecen en venta en cada mercado.

b. Que tengan su asiento principal de cultivo y residencia, en Medellín o uno de sus cinco corregimientos.

c. Que se inscriban oportunamente ante la Secretaría de Desarrollo Comunitario y se comprometan a cumplir con su presencia y las normas de conservación estética, higiénica y segura de las áreas a utilizar, al igual que al horario que para el efecto se establecerá más adelante.

d. En cuanto a presentación deberán estar uniformados, según lo establezca la Secretaría responsable.

e. Deberán hacer uso permanente de los elementos de aseo, como canecas, cajas, etc., que para el efecto se les suministre y evitar así afear demasiado el lugar en el desarrollo del mercado.

f. Se ubicarán en los sitios que determine la Secretaría de Desarrollo, atendiendo las medidas de seguridad que se impartirán.

g. Solamente en casos excepcionales y previo estudio de la Secretaría responsable, se admitirán

productores de lugares distintos a los corregimientos de Medellín o posibles no productores directos, siempre y cuando ofrezcan productos distintos a los expendidos por los habitantes de los corregimientos y se ajusten a los precios imperantes en el mercado; en procura de mejorar la oferta a la comunidad.”

Cinco (5) años después, la Administración Municipal, con el artículo [5](#) del Decreto Municipal 497 de 2000 “Por medio del cual se modifica el Decreto [102](#) de 1989”, modifico con quienes pueden participar, estableciendo que “en los mercados campesinos solo podrán participar” las personas que (a.) traigan los productos de su parcela o del corregimiento a que pertenecen, (b.) sean productores directos y (c.) reciban una visita al predio para determinar su inclusión en el Programa. Véase:

“ARTÍCULO 5. En los mercados campesinos solo podrán participar, las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Inscripción previa ante la Secretaría de Desarrollo Comunitario.
- b. Acogerse a la lista de precios que fija la Secretaría de Desarrollo Comunitario para cada mercado.
- c. Las personas que participan en el mercado deben de traer los productos de su parcela o del Corregimiento a que pertenecen.
- d. Todas las personas que pertenezcan al Programa Mercados Campesinos deben de ser productores directos.
- e. Para la aceptación de un nuevo usuario en el Programa de Mercados Campesinos, este debe de solicitarlo por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Comunitario, para posteriormente los funcionarios encargados de este Programa realizar una visita al predio y determinar su inclusión en él”

De manera que después del día 15 de mayo del año 2000, el artículo [5](#) del Decreto Municipal 407<SIC> del 2000 modifico el artículo [6](#) del Decreto Municipal 102 de 1989, por lo que luego del año 2020 “en los mercados campesinos solo podrán participar” las personas que (a.) traigan los productos de su parcela o del Corregimiento a que pertenecen, (b.) sean productores directos y (c.) reciban una visita al predio para determinar su inclusión en el Programa.

Nótese como el artículo [5](#) del Decreto Municipal 407<SIC> del 2000 es aplicable a los 17 participantes que actualmente residen en la zona urbana del Municipio de Medellín, ya que estos participantes ingresaron al programa después del año 2007; por lo que estos deben cumplir con los requisitos establecidos en el nuevo artículo [5](#) del Decreto Municipal 407<SIC> del 2000, y legalmente nunca podrán beneficiarse de los requisitos del artículo [6](#) del Decreto Municipal 102 de 1989 -como lo pretenden las enmiendas a los artículos 6 y 7 del proyecto de acuerdo 190 de 2019-.

Considerando que los actuales participantes –de la iniciativa mercados campesinos– ingresaron al programa después del año 2007, los 17 participantes que actualmente residen en la zona urbana del Municipio de Medellín deben cumplir con lo establecido en el nuevo artículo [5](#) del Decreto Municipal 407 del 2000, y por lo tanto a todos solo les asisten meras expectativas y no derechos adquiridos.

Por ello la Secretaria de Desarrollo Económico, emitió concepto técnico manifestando que “no se comparte el criterio de la existencia de derechos adquiridos y, por el contrario, creemos que en el caso existen meras expectativas contenidas en situaciones jurídicas abstractas u objetivas”.

### 3.1.2. UNIDAD DE MATERIA:

Paralelamente, el artículo [72](#) de la Ley 136 de 1994 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, establece que todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia. Observase:

**“ARTÍCULO 72. UNIDAD DE MATERIA. Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Concejo rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto pero sus decisiones serán apelables ante la corporación.**

Los proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que los sustentan.”(Negrita, cursiva y subraya fuera del texto)

Esta disposición, también consta en el inciso 1o del artículo [104](#) del Acuerdo Municipal 089 de 2018 “Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín”, el cual dispone que “todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella”:

**“ARTÍCULO 104. UNIDAD DE MATERIA. Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella.**

La presidencia de la Corporación rechazará de inmediato, mediante resolución, las iniciativas que no se avengan con este precepto. Esta decisión podrá ser apelada por el proponente ante la Corporación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución. (Artículo, ley [136](#) de 1994).” (Negrita, cursiva y subraya fuera del texto)

También, el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A, en Sentencia 16351 del 18 de febrero del 1999 Consejera Ponente: Dra. Dolly Pedraza de Arenas, indicó que la unidad de materia para los proyectos de acuerdo de los concejos Municipales, implica que los asuntos tratados deban tener entre ellos una conexión necesaria, para ofrecer coherencia en el proceso normativo y seguridad jurídica:

**“Si bien es cierto que el tema “identidad de materia” que exige no sólo la Carta Política en el artículo [158](#) para el caso de las leyes, sino el legislador en el citado artículo [72](#) para los proyectos de acuerdo de los concejos Municipales, no debe tomarse en una acepción restringida, sino comprensiva, pues es obvio que el tratamiento de algunos temas, como el presupuestal, impone hacer referencia a algunos asuntos que tienen con ellos una conexión necesaria. En el caso sub lite no se da esa relación razonable en las dos temáticas, ya que no es cierto, como lo alega la entidad demandada, que se dé tal conexión porque las materias de que se ocupan las disposiciones demandadas, tienen incidencia directa en la materia presupuestal local.**

**La unidad de materia tiene un claro propósito de coherencia en el proceso normativo y en la seguridad jurídica, pues tal medida permite una mayor transparencia en el debate de las**

disposiciones que se expidan y facilitan la identificación del asunto tratado por parte de los destinatarios de las normas; por ello dicha identidad de temas es exigida, como se dijo anteriormente, no solamente para el caso de las leyes sino también para el caso de los actos administrativos dictados por los concejos Municipales, como son los acuerdos.” (Negrita, cursiva y subraya fuera del texto)

Así mismo, el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN PRIMERA Rad.: 05001-2331-000-2008-00548-01, Consejero ponente: Dr. Roberto Augusto Serrato Valdés (E), en Sentencia 2008-00548 del 2 junio de 2017, indico que el principio de unidad de materia, “significa que todas las disposiciones que integran un proyecto de acto jurídico general, impersonal y abstracto deben guardar correspondencia conceptual con su núcleo temático”:

“El principio de unidad de materia, en su acepción más general, significa que todas las disposiciones que integran un proyecto de acto jurídico general, impersonal y abstracto (por ejemplo: la ley, la ordenanza departamental o el acuerdo Municipal o distrital), emanado de una corporación colegiada de elección popular (congreso, asambleas y concejos), debe guardar correspondencia conceptual con su núcleo temático, el cual, a su vez, se deduce del título del mismo.”(Negrita, cursiva y subraya fuera del texto)

Ahora bien, al revisar el artículo 1 del Proyecto de Acuerdo 190 de 2019 “Por medio del cual se reestructuran los Mercados Campesinos”, encontramos que este Proyecto tiene como objeto “promover la realización de los mercados campesinos como una estrategia integral de desarrollo rural, que potencia la generación de las condiciones necesarias para la producción, la distribución y el consumo eficiente y equitativo de los productos provenientes prioritariamente del sector agropecuario de los corregimientos del municipio de Medellín”.

En el artículo 2, se dispone como finalidad del Proyecto de Acuerdo “contribuir a disminuir la inequidad y la ineficiencia que se presenta a lo largo de la cadena de producción y comercialización de alimentos, con o sin valor agregado, acercando la demanda de alimentos con la oferta de los mismos, mediante la articulación de los actores de la cadena de abastecimiento, priorizando al pequeño y mediano productor y/o transformador agropecuario del territorio rural de Medellín”.

Similarmente, en el artículo 4, se establece como ámbito de aplicación que el Proyecto de Acuerdo, se “ocupará diferencialmente del desarrollo económico en las áreas rurales del municipio de Medellín, integrándolas al área urbana en un contexto de desarrollo económico metropolitano, regional y nacional”.

Y en el artículo 6 se indica que en los mercados campesinos podrán participar (i.) los pequeños o medianos productores, productores-transformadores y transformadores, (ii.) mayores de edad y (iii.) residentes en el municipio del Medellín. Además en el parágrafo 1o se establece que tendrán prioridad los residentes de los corregimientos, sobre aquellos residentes de la zona urbana del Municipio de Medellín.

Al observar la materia del proyecto 190 de 2019, Proyecto de Acuerdo 190 de 2019 “Por medio del cual se reestructuran los Mercados Campesinos”, se debe concluir que las enmiendas sobre los artículos 6 y 7 para beneficiar a los 17 participantes de la iniciativa mercados campesinos, que

actualmente residen en la zona urbana del Municipio de Medellín, claramente contrarían el objeto, la finalidad y el ámbito de aplicación del Proyecto de Acuerdo 190 de 2019, debido a que:

1. Las enmiendas contradicen el objeto del Proyecto de Acuerdo, porque este promueve el desarrollo rural para los productos provenientes prioritariamente del sector agropecuario de los corregimientos del municipio de Medellín, y contrariamente las enmiendas favorecen a 17 participantes que actualmente residen en la zona urbana de Medellín.

2. Las enmiendas se oponen a la finalidad del Proyecto de Acuerdo, porque este prioriza al pequeño y mediano productor y/o transformador agropecuario del territorio rural de Medellín, y por el contrario las enmiendas buscan beneficiar a 17 participantes que actualmente residen en la zona urbana del Municipio Medellín.

3. Y las enmiendas son contrarias al ámbito de aplicación de Proyecto de Acuerdo, porque este se ocupa del desarrollo económico en las áreas rurales de Medellín, mientras que contradictoriamente las enmiendas pretenden el beneficiar a 17 participantes que actualmente residen en la zona urbana del Municipio de Medellín.

Sumado a las contradicciones de las enmiendas frente al objeto, la finalidad y el ámbito de aplicación del Proyecto de Acuerdo 190 de 2019; también las enmiendas son contrarias a los artículos [65](#) de la Constitución Política de 1991 y [30](#) de la Ley 1876 de 2017.

Las enmiendas son contrarias la Carta Magna debido a que plantean beneficios para personas residentes en el sector urbano, a quienes no cumplen las características de la “producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario” consagradas en el artículo [65](#) de la Constitución Política, omitiendo lo preceptuado la Corte Constitucional en la Sentencia C-[094](#)-2018 Magistrado Ponente: ALBERTO ROJAS RÍOS, en donde se preceptuó que el estado debe promover la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, como soporte para el desarrollo integral de habitantes rurales. Obsérvese:

“6.5.3. El Servicio de Extensión Agropecuaria creado con la Ley [1876](#) de 2017 también es considerado por la Sala como instrumento para el cumplimiento de lo previsto en el artículo [65](#) de la Carta Política, según el cual:

“La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.” (Negrillas no originales).

El Servicio de Extensión Agropecuaria, según las características y objetivos determinados en el artículo [24](#) de la Ley que se examina, atiende a los deberes que el constituyente impuso al Estado en materia de soporte a la población rural, en tanto desde el Acuerdo Final celebrado en la Habana, pasando por las políticas públicas diseñadas durante los últimos años, hasta la aparición de la Ley

[1876](#) de 2017, siguen sin ser adecuadamente atendidas las necesidades de los campesinos.

Siendo el artículo [24](#) el punto de inflexión entre el SNIA y las necesidades reales de los habitantes rurales y por atender su texto a lo dispuesto, entre otros, en los artículos [1o](#), [2o](#), [64](#), [65](#), [113](#), [150-23](#), [209](#), [334](#) superiores, la Corte lo declarará conforme con la Constitución.”

Y similarmente las enmiendas son contrarias al Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria, debido a que pretenden extender el servicio agropecuario a habitantes del sector urbano, omitiendo que en el inciso 1o del artículo [30](#) de la Ley 1876 de 2017 se estableció que “los usuarios del servicio público de extensión agropecuaria serán los productores y las asociaciones u organizaciones de productores, en razón a que ejecutan en uno o varios predios rurales, una o más actividades agropecuarias”. Obsérvese:

“ARTÍCULO 30. USUARIOS. Los usuarios del servicio público de extensión agropecuaria serán los productores y las asociaciones u organizaciones de productores que de manera voluntaria soliciten la prestación de dicho servicio, en razón a que ejecutan en uno o varios predios rurales, una o más actividades agropecuarias.”

Por ello, la Secretaria de Desarrollo Económico, emitió concepto técnico indicando que “consideramos necesario apartarnos del mecanismo legal escogido en la propuesta de enmienda o modificación presentada, para segundo debate, dado que, como se analizó previamente, los acuerdos Municipales están llamados a regular situaciones generales y abstractas y no condiciones particulares e individuales de personas individualizables y concretas”.

En síntesis, las enmiendas al Proyecto de Acuerdo no cumplen el requisito de unidad de materia, establecido en el artículo [72](#) de la Ley 136 de 1994 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios” y en el inciso 1o del artículo [104](#) del Acuerdo Municipal 089 de 2018 “Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín”, debido a que: (1.) no se refieren al desarrollo del sector agropecuario de los corregimientos del municipio de Medellín –lo que es la materia del Proyecto de Acuerdo 190 de 2019–; (2.) no tiene coherencia con la articulación de los actores de la cadena de abastecimiento, priorizando al pequeño y mediano productor y/o transformador agropecuario del territorio rural de Medellín –siendo esta la finalidad del proyecto de Acuerdo–; (3.) no tienen una conexión necesaria con las áreas rurales del municipio de Medellín –lo que es el ámbito de aplicación del proyecto de acuerdo–; y (4.) no tiene coherencia ni seguridad jurídica con un acto jurídico general, impersonal y abstracto como lo son los acuerdos Municipales –debido a que lo que se pretende es un beneficio para 17 participantes que actualmente residen en la zona urbana del Municipio de Medellín–.

### 3.1.3. CONVENIENCIA:

Por último, debemos recordar que el Concejo de Medellín en el Acuerdo Municipal [02](#) de 2020 “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 Medellín Futuro”, aprobó el indicador de “estrategias de comercialización y mercadeo para mercados campesinos”, que se encuentra contemplado en el “1.3.4.5.2. Programa Producción rural para el desarrollo” del “1.3.4.5. Componente Corregimientos y Desarrollo Rural Sostenible” de la “Línea Estratégica 1. Reactivación Económica y Valle del Software”.



Como quiera que las estrategias de comercialización y mercadeo para mercados campesinos, se encuentran dentro del “Programa Producción rural para el desarrollo” —acogido en el Acuerdo Municipal [02](#) de 2020 “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 Medellín Futuro”—, debemos considerar que este programa busca “fortalecer los sistemas de producción y organización de los productores agropecuarios agrícolas y pecuarios en los territorios rurales de Medellín” para lo cual “se pretende el desarrollo principalmente de actividades de producción, transformación y comercialización de productos agrícolas, pecuarios, transformados y agroindustriales” (Acuerdo Municipal [02](#) de 2020, página 522 de 1276)

También como objetivo general, el “Programa Producción rural para el desarrollo”, busca “fortalecer la productividad y un mayor valor agregado de la producción de los predios rurales agropecuarios, con miras a potenciar su competitividad y el desarrollo rural”. Mientras que como objetivos específicos, tiene como propósitos: (Acuerdo Municipal [02](#) de 2020, página 522 de 1276)

- “Aumentar el acompañamiento a los emprendedores agropecuarios, agrícolas y pecuarios mejorando su potencial productivo, a través de la provisión de bienes y servicios”;
- “Generar mayor equidad en la distribución de utilidades generadas a lo largo de la cadena de comercialización de los productores agropecuarios, agrícolas y pecuarios”;
- “Dotar de servicios de extensión agropecuaria y acompañamiento familiar, productivo y competitivo a los productores agropecuarios, agrícolas y pecuarios”;
- “Sistemas cortos de comercialización, mejoramiento del nivel de ingresos de la población campesina y aumento de la productividad del agro”.

Podrán evocar igualmente que el Acuerdo Municipal [02](#) de 2020 “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 Medellín Futuro”, cimenta las estrategias de comercialización y mercadeo para mercados campesinos, en el reconocimiento y el acceso a derechos de los pobladores rurales en los corregimientos del municipio, para incrementar la productividad y generar mayor valor agregado a la producción, contribuyendo a la competitividad y al desarrollo rural (Acuerdo Municipal [02](#) de 2020, página 518 de 1276)

Además para los participantes que actualmente residen en la zona urbana del Municipio de Medellín —el Acuerdo Municipal [02](#) de 2020 “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 Medellín Futuro”—, contiene otros importantes programas como el “1.3.1.3.6. Programa: Financiación e inversión para el desarrollo y la innovación” y el “1.3.1.3.1. Programa: Transformación digital de la economía”. E igualmente fuertes indicadores, entre ellos los siguientes:

- 1) Ruedas de negocio de inversión para Mipymes con alto potencial de crecimiento realizadas;
- 2) Nuevas líneas de crédito implementadas por el Banco de los Pobres;
- 3) Créditos otorgados por el Banco de los Pobres a micro y pequeñas empresas;
- 4) Mipymes acompañadas en la adopción de procesos de transformación digital;
- 5) Mipymes que crearon o fortalecieron sus capacidades de innovación en sus etapas de desarrollo;

- 6) Mipymes que mejoraron competitividad a partir de adopción de procesos transformación digital;
- 7) Mipymes acompañadas en la adopción de procesos de transformación digital;
- 8) Inversión atraída para MiPymes con potencial de crecimiento;
- 9) Gestión del Banco de los Pobres para la cobertura a pequeñas y medianas empresas de garantías crediticias hasta del 90% ente el Fondo de Garantías de Antioquia; entre otros.

De ahí que, ante la inconveniencia de las enmiendas, la Secretaria de Desarrollo Económico al emitir concepto técnico recomienda “replantear la enmienda o modificación presentada, para segundo debate, a los artículos 6 y 7 del proyecto de acuerdo no. 190 de 2019 por medio del cual se reestructuran los Mercados Campesinos”.

Por lo tanto, las enmiendas al Proyecto de Acuerdo 190 de 2019, también son inconvenientes frente al Acuerdo Municipal [02](#) de 2020 “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 Medellín Futuro”, debido a que el Concejo de Medellín dirigió los servicios de extensión agropecuaria –tales como las estrategias de comercialización y mercadeo para mercados campesinos dentro del “Programa Producción rural para el desarrollo”–, a los productores agropecuarios, agrícolas y pecuarios en los territorios rurales de Medellín; pero nunca para beneficiar a participantes que actualmente residen en la zona urbana del Municipio de Medellín.

#### 4. CONCLUSIÓN:

Por lo anterior, no se emite concepto de viabilidad jurídica favorable sobre las enmiendas a los artículos 6 y 7 del Proyecto de Acuerdo 190 de 2019 “Por medio del cual se reestructuran los Mercados Campesinos”, debido a que se vislumbra una vulneración de los artículos [72](#) de la Ley 136 de 1994, al artículo [104](#) inciso 1o del Acuerdo Municipal 089 de 2018, a los artículos [64](#) y [65](#) de la Constitución Política de 1991 y a los artículos [24](#) y [30](#) de la Ley 1876 de 2017; debido a que lo que pretende estas enmiendas es un beneficio para 17 participantes que actualmente residen en la zona urbana del Municipio de Medellín, omitiendo que los usuarios del servicio público de extensión agropecuaria solo pueden ser los campesinos, los habitantes rurales o los productores de alimentos y materias primas de origen agropecuario, que ejecutan en predios rurales actividades agropecuarias.

Cordialmente,



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.  
Compilación de disposiciones aplicables al MUNICIPIO DE MEDELLÍN  
n.d.  
Última actualización: 6 de septiembre de 2022



Libertad y Orden



Alcaldía de Medellín  
**Cuenta con vos**

---